



ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCION EJECUTIVA DE LA COMISION DE FOMENTO A LA TECNIFICACION DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO Y LA FUNDACION SUR FUTURO.

DE UNA PARTE, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO, provisto del Registro Nacional de Contribuyente No. 43031284-3, entidad de carácter público, y sede principal en la calle República del Líbano No.11, esq. Hipólito Herrera Billini, 2do Nivel, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Distrito Nacional; debidamente representada por su Director Ejecutivo, el señor CLAUDIO ANTONIO DUARTE CAAMAÑO VÉLEZ, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 223-0020302-7, quien en lo que sigue del presente acuerdo se denominará LA PRIMERA PARTE, o por su propio nombre; y

DE LA OTRA PARTE, LA FUNDACIÓN SUR FUTURO, organización sin fines de lucro, incorporada bajo el Decreto No. 72-02, de fecha 29 de enero del año 2002 y registrada conforme a la Ley No. 122-05 de Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro; lo que la faculta para actuar en todo el territorio de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social en el local 50 del tercer piso de la Plaza Unicentro, ubicada en la avenida 27 de Febrero esquina avenida Abraham Lincoln, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Presidenta, la señora MELBA SEGURA DE GRULLÓN, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-1205935-7, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este Acuerdo se denominará LA PRIMERA PARTE, SUR FUTURO o por su nombre completo.

Para todos los fines y consecuencias del presente Acuerdo cuando DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO y LA FUNDACIÓN SUR FUTURO, INC., sean designados conjuntamente se denominarán AMBAS PARTES o LAS PARTES.

PREÁMBULO:

pl.g

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 204-21, de fecha 30 del mes de marzo del año 2021, crea la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, con el objetivo de formular y ejecutar la Estrategia de Tecnificación del Sistema Nacional de Riego y coordinar las políticas derivadas.

11

CONSIDERANDO: Que el Decreto 240-21, de fecha 15 del mes de abril del año 2021, designa al Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, para poner en marcha la ejecución del mandato presidencial, y entre sus funciones están definir la ejecución de las iniciativas, programas y proyectos que se consideren necesarios para alcanzar los resultados esperados; promover la racionalización del uso del agua en la producción agrícola, con la aplicación de tecnologías apropiadas que favorezcan mayor productividad y rentabilidad.

M.S.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece que el régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano y se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social y territorial y la sostenibilidad ambiental, en un marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad.

M.C





CONSIDERANDO: Que la Ley 1-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 en el Artículo 9, tercer eje, propugna por una "Economía Sostenible, Integradora y Competitiva, innovadora, diversificada, plural, orientada a la calidad y ambientalmente sostenible, que crea y desconcentra la riqueza, genera crecimiento alto y sostenido con equidad y empleo digno, y que aprovecha y potencia oportunidades del mercado local y se inserta de forma competitiva en la economía global".

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, los entes y órganos de la Administración Pública, en el marco de las actividades que desarrollan están sujetos a los Principios de Coordinación y Colaboración, para el logro de los fines y objetivos de la República.

CONSIDERANDO: SUR FUTURO tiene como misión contribuir al desarrollo económico, social y humano de las comunidades pobres de la República Dominicana y a la gestión sostenible del ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERANDO: SUR FUTURO promueve el establecimiento de alianzas estratégicas con instituciones de los sectores público y privado a fin de aunar esfuerzos y hacer más eficaces las intervenciones de desarrollo del capital social, natural y productivo.

CONSIDERANDO: Que es interés de LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO y LA FUNDACIÓN SUR FUTURO, suscribir un Acuerdo de Colaboración Interinstitucional, con el propósito de apoyarse en la ejecución de proyectos inclusivos de formación y capacitación que contribuyan al desarrollo económico, social y humano de las comunidades pobres de la República Dominicana y a la gestión sostenible del ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERANDO: Que ambas instituciones trabajarían de manera mancomunada y en coordinación permanente a fin de impulsar programas y proyectos que garanticen a los dominicanos una vida laboral productiva, cumpliendo así con el logro de los objetivos y las iniciativas del Estado dominicano y de su sociedad civil y las comunidades.

MARCO LEGAL:

16.9

VISTO: El Decreto No. 204-21, de fecha 30 del mes de marzo del año 2021, que crea la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego.

11.

VISTO: El Decreto No. 240-21, de fecha 15 del mes de abril del año 2021, que designa al Director Ejecutivo de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego.

VISTO: La Ley 1-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTO: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12.

VISTO: EL Decreto No. 72-02, de fecha 29 de enero del año 2002, que crea LA FUNDACIÓN SUR FUTURO.





POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo de Colaboración Interinstitucional, con igual valor y efectos jurídicos, LAS PARTES en forma libre y voluntaria, acuerdan lo siguiente:

Artículo 1 Propósito y Alcance

El propósito de este acuerdo es establecer un marco de cooperación interinstitucional, facilitar y fortalecer la colaboración entre LAS PARTES, con carácter no exclusivo, en esferas de interés común.

El objetivo de la colaboración entre LAS PARTES es establecer una alianza a través de la cual LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO Y SUR FUTURO, formulen y ejecuten iniciativas en beneficio de los productores agrícolas con sistemas de riego y de la sociedad en general fomentando los sistemas eficientes que reduzcan la presión sobre el consumo de agua y los ecosistemas que la almacena, la purifican y la hacen disponible para el uso productivo y ecológico. a

Artículo 2 Áreas de Cooperación

LAS PARTES acuerdan cooperar en las siguientes áreas, sin que estos sean excluyentes de otras que se propongan en un futuro:

- 1. La formación y capacitación tendente a fortalecer las competencias técnicas, ambientales y productivas de los productores en los sectores impactados de todo el territorio de la República Dominicana.
- 2. Proveer apoyo y asistencia técnica a los colaboradores y beneficiarios de los proyectos desarrollados por ambas PARTES.
- 3. Brindar asistencia técnica en los diseños, especificaciones, instalación, uso y mantenimiento de MS sistemas de riego eficientes.

PARRAFO I: LA PRIMERA PARTE:

- a) Evaluará la posibilidad de apoyar a LA SEGUNDA PARTE, con la impartición de charlas, seminarios, talleres o conferencias en los lugares previstos por ambas instituciones y según las necesidades del personal de la institución y los agricultores que esta indique.
- b) incentivará el interés de los beneficiarios de los programas de formación y capacitación con el fin de que conozcan y sean capacitados con el manejo e importancia de la tecnología en los sistemas de riego, para uso más eficiente del agua y aumento de la productividad agrícola.
- c) diseñará y facilitará las capacitaciones según las necesidades de la FUNDACIÓN SUR FUTURO, con especial interés en las áreas identificadas por LAS PARTES.
- d) apoyará en la identificación de las necesidades de formación y capacitación, para ser programadas de acuerdo con los procedimientos establecidos y según la disponibilidad presupuestaria de LAS PARTES.





PARRAFO II: LA SEGUNDA PARTE:

- a) proporcionará a LA PRIMERA PARTE, las informaciones requeridas para la detección de necesidades, la implementación del plan de trabajo acordado y el diseño de las capacitaciones.
- b) proporcionará a LA PRIMERA PARTE, la habilitación de espacios adecuados para la impartición de charlas, seminarios, talleres o conferencias llevadas a cabo en los lugares señalados por la FUNDACIÓN SUR FUTURO.
- c) coordinará con LA PRIMERA PARTE, la logística requerida para la implementación de las actividades acordadas entre LAS PARTES. Esto incluye convocatoria, organización de los grupos, registro.

Artículo 3 Consultas e Intercambio de Información

- **3.1 LAS PARTES** intercambiarán regularmente información y se consultarán mutuamente sobre temas de interés común, que, en su opinión, puedan facilitar la colaboración.
- 3.2 Las consultas y el intercambio de información y documentos en virtud de este Acuerdo se realizarán sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad que puedan ser necesarios estructurar y suscribir para salvaguardar el carácter confidencial y reservado de algunos documentos e información. Los acuerdos de confidencialidad, una vez suscritos, determinarán y reflejarán que su vigencia se mantendrá aún después de la rescisión del presente Acuerdo y de cualquier otro acuerdo suscrito por LAS PARTES dentro del ámbito de esta colaboración.
- 3.3 LAS PARTES, con la periodicidad que estimen conveniente, convocarán reuniones para examinar la marcha de las actividades realizadas en virtud de este Acuerdo y planificar futuras actividades. Cada una de LAS PARTES podrá invitar a la otra a enviar observadores a las reuniones o actividades organizadas por ellas en el marco de este Acuerdo, en las que, en opinión de una de LAS PARTES, la otra podría estar interesada en participar.

Artículo 4 Aplicación del Acuerdo

- **4.1 LAS PARTES** elaborarán convenios específicos para el desarrollo de las actividades que acuerden (en lo adelante "Convenio Específico", y más de uno "Convenios Específicos"). Cada Convenio Específico contendrá los planes de trabajo, incluyendo los presupuestos, responsabilidades y obligaciones de **LAS PARTES**, y un cronograma de ejecución. Como condición precedente a su entrada en vigor y que sea oponible a **LAS PARTES**, cada Convenio Específico deberá ser formalizado por escrito y suscrito por las personas autorizadas de cada Parte. En caso de acciones que conlleven la adquisición de equipos, la propiedad será registrada a favor de la parte aportante, aunque se garantice el disfrute de estos a ambas instituciones.
- **4.2 LAS PARTES** concluirán acuerdos de participación en la financiación de los gastos, de conformidad con los respectivos reglamentos, reglamentaciones y procedimientos de **LAS PARTES**, en los que se especificarán los costos o gastos relacionados con la actividad y dichos costos o gastos podrán ser sufragados por una o **LAS PARTES**.

11.

4.9





- **4.3** Las actividades de relaciones, promoción y difusión que se realicen en el marco de la colaboración, estarán contenidas en los Convenios Específicos e incluirán la participación de **LAS PARTES**, teniendo ambos la autorización para difundirlas, tanto de manera conjunta, como individual, pero reconociendo siempre a ambas Partes, y todo siempre sujeto a los términos y condiciones de los respectivos Convenios Específicos.
- **4.4** Ninguna de **LAS PARTES** actuará como agente, representante o entidad asociada de la otra Parte. Ninguna de **LAS PARTES** concluirá ningún contrato ni adquirirá ningún compromiso en nombre de la otra Parte y sólo será responsable de efectuar los pagos comprometidos en los convenios específicos que se deriven de este Acuerdo.
- 4.5 LAS PARTES acuerdan no emprender o tomar acción alguna, o realizar acto alguno que crearía una obligación a la otra Parte, o hiciera que cualquier tercero crea que una de LAS PARTES es un representante de la otra o está autorizado para actuar en nombre y representación de la otra. Sin limitación a lo anteriormente señalado, ninguna de LAS PARTES podrá tomar acciones de cualquier naturaleza o asumir obligaciones o responsabilidades en nombre de la otra. Nada de lo establecido en este Acuerdo será interpretado para establecer algún tipo de vinculación ajena a la naturaleza de este Acuerdo y ajena a la naturaleza misma de LAS PARTES que lo suscriben. LAS PARTES reconocen que ninguna de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo tiene como objetivo establecer una relación laboral, agencia o *joint venture* entre LAS PARTES bajo la ley, incluyendo las leyes laborales, tributarias u otras leyes aplicables de la República Dominicana, debiendo excluirse toda interpretación en ese sentido.
- **4.6** Cada una de **LAS PARTES** será responsable de todo acto u omisión que guarde relación con este Acuerdo y de su aplicación.
- **4.7 LAS PARTES** reconocen que el presente Acuerdo tendrá preeminencia sobre los Convenios Específicos que puedan suscribirse. Por tanto, en caso de contradicción entre el presente Acuerdo y los Convenios Específicos, se impondrá e imperará este Acuerdo.

Artículo 5 Uso de Nombres y Emblemas

- **5.1** Ninguna de LAS PARTES utilizará el nombre, el emblema o los distintivos de la otra Parte, ni de ninguna de sus entidades subsidiarias, y/o afiliadas, ni sus abreviaturas, sin la autorización previa y expresa por escrito de la otra Parte en cada caso.
- **5.2** Cada una de **LAS PARTES** reconoce estar familiarizada con los ideales y objetivos de la otra, y reconoce que sus nombres y emblemas no podrán asociarse con ninguna causa política o sectaria ni utilizarse de cualquier forma que no sea acorde con sus regulaciones, estatutos, reputación y neutralidad político-partidaria.
- 5.3 Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo otorga a LAS PARTES el derecho a crear un hiperenlace a sus respectivos sitios webs. Dicho enlace solo podrá crearse con la autorización por escrito de LAS PARTES.





5.4 LAS PARTES acuerdan reconocer y admitir esta colaboración cuando proceda y, a tal fin, LAS **PARTES** se consultarán mutuamente sobre la manera y la forma en que se materializará dicho reconocimiento.

Artículo 6 Duración, Rescisión, Renovación y Modificación

- 6.1 VIGENCIA DEL ACUERDO. La vigencia de este acuerdo será de dos (2) años a partir de la fecha de su firma. Si el mismo quisiere ser renovado por un período igual, deberá ser solicitado por LAS PARTES sesenta (60) días antes de la fecha de término de este. LAS PARTES deberán tomar en cuenta que, las actividades o programas que estén realizándose a la fecha deberán continuarse hasta su terminación.
- 6.2 TERMINACIÓN DEL ACUERDO ANTES DE FINALIZADA SU VIGENCIA. LAS PARTES, podrán dar término al presente acuerdo antes de su vencimiento mediante aviso previo con sesenta (60) días de anticipación y por escrito, tomándose las medidas pertinentes, a fin de evitar perjuicios entre las instituciones vinculadas cuando haya razones valederas que justifiquen la decisión.
- 6.3 El presente Acuerdo solo podrá modificarse mediante acuerdo mutuo por escrito de LAS PARTES
- 6.4 Este Acuerdo no podrá ser traspasado, cedido o delegado, total o parcialmente, por ninguna de LAS PARTES a otra persona física o moral distinta (a título gratuito u oneroso) sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

Artículo 7 Notificaciones y Direcciones

Toda notificación o solicitud que se deba o pueda efectuar en virtud de lo dispuesto en el presente Acuerdo deberá realizarse por escrito. Dicha notificación o solicitud se considerará debidamente realizada cuando haya sido entregada en mano, por correo certificado, por mensajero, por correo electrónico, o cualquier otro medio escrito a la Parte a la que la notificación o solicitud deba ser efectuada, en la dirección especificada a continuación o en cualquier otra dirección que se haya notificado posteriormente.

TNR:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO

Calle República del Líbano No.11, esq. Hipólito Herrera Billini, 2do Nivel, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Distrito Nacional, República

Dominicana

Tel: (829) 893-3504

Atención: Devanara Carbucia y

Máximo Romero Correo electrónico:

info@tecnificacionderiego.gob.do

SUR FUTURO:

FUNDACIÓN SUR FUTURO, INC.

Avenida Abraham Lincoln, Local Núm. 50, Tercer Plaza Unicentro, Piso 3, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana

Tel: 809-472-0611

Atención: Kathia Mejia y José Miguel

Martinez

Correo electrónico:

kmejia@surfuturo.org;

jmartinez@surfuturo.org

L-6 4.5





Artículo 8 Solución de Controversias

LAS PARTES harán esfuerzos de buena fe para solucionar de manera amistosa todo litigio, controversia o reclamación que se derive del presente Acuerdo. En los casos en los que LAS PARTES deseen llegar a una solución amistosa mediante conciliación se utilizará un procedimiento acordado por LAS PARTES. En caso de no poder resolver cualquier litigio, controversia o reclamación que se derive del presente memorándum en forma amistosa, entonces se recurrirá a los tribunales dominicanos.

Artículo 9 Designación de Enlaces

LAS PARTES designarán cada una oficialmente y por escrito dos enlaces que serán los encargados de mantener la comunicación y encabezar las acciones para la operacionalización de este Acuerdo.

Artículo 10 Disposiciones Generales

- 10.1 El presente Acuerdo se regirá, regulará, aplicará e interpretará, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.
- 10.2 Nada de lo dispuesto en este Acuerdo se interpretará como la creación de una empresa conjunta o cualquier otra forma de compromiso legalmente vinculante.
- 10.3 Confidencialidad. LAS PARTES se reconocen una frente a la otra, que pudieran tener acceso a informaciones confidenciales e información propiedad de la otra y que dicha información constituye un bien valioso, especial y de la propiedad exclusiva de cada Parte y sus afiliadas, respectivamente. La Parte receptora de la Información Confidencial (la "Parte Receptora") no será responsable de la divulgación de información sobre la cual la Parte Receptora pueda demostrar que (i) ya era conocida por la Parte Receptora previo a su recepción de parte de la otra Parte; (ii) es ahora, o posteriormente se convierta, en información de conocimiento público sin lugar a violación de este Acuerdo; (iii) es desarrollada independientemente por la Parte Receptora después de la Fecha de Entrada en Vigor de este Acuerdo; (iv) ha sido legítimamente obtenida de una fuente que no está sujeta a una obligación de confidencialidad, o (v) ha sido aprobada por escrito por la Parte titular de la Información Confidencial para su divulgación a un tercero por parte de la Parte Receptora.

Artículo 11 Entrada en vigor

Este Acuerdo se firmará en cuatro ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un original, y ambos ejemplares, debidamente cumplimentados, constituirán un documento completo, y entrará en vigor en la fecha en la que sea debidamente firmado por ambas Partes.

(.





Domingo.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, dos (2) para cada una de LAS PARTES y los fines de lugar, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días (4) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Por la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego:

CLAUDIO ANTONIO DUARTE CAAMAÑO VELEZ

Director Ejecutivo

Por la Fundación Sur Futuro, Inc.:

IELBA SEGURA I GRULLON

Presidente

YO, LCDO. FRANCISCO NUÑEZ CACERES, Notario Público de los Numero del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano Notarios Inc., Colegiatura Matricula No 4323, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CLAUDIO ANTONIO DUARTE CAAMAÑO VÉLEZ y MELBA SEGURA DE GRULLON, de generales y calidades que constan, quienes me declararon que estas son las mismas firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas por lo que DOY FE. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días (4) del mes de abril, del año dos mil veintitrés (2023).

LCDO. FRANCISCO NUÑEZ CACERES

NOTARIO PUBLICO